



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 13 de mayo de 2026
CITE: ALP- CD.ANRR.NOT. INT.N° 00114/2026

PL-460/25.



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. -

Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

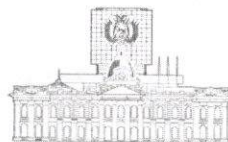
Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley denominado **“LEY NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CONTROL ESTRATÉGICO Y APROVECHAMIENTO EFICIENTE DE BIENES PÚBLICOS EN DESUSO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cel. 77044700 Int.4504
ANRR/
Arch./C.c
76291505

Anahi Nayely Rocha Rodas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CONTROL ESTRATÉGICO Y APROVECHAMIENTO EFICIENTE DE BIENES PÚBLICOS EN DESUSO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL-400/25

1. ANTECEDENTES

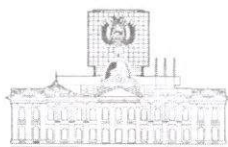
En el Estado Plurinacional de Bolivia, la administración de bienes públicos se rige por los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente. No obstante, se ha evidenciado de manera recurrente la existencia de bienes públicos en desuso, subutilizados o abandonados en distintas entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y otras instituciones públicas, generando deterioro patrimonial, ineficiencia en la gestión pública y riesgos de pérdida económica para el erario público.

Asimismo, la limitada aplicación de mecanismos efectivos de control, registro, seguimiento y disposición de estos bienes ha dificultado su adecuada reutilización, reasignación o disposición final conforme a criterios técnicos y de interés público. Esta situación se ve agravada por la falta de articulación institucional, debilidades en los sistemas de información de activos, y la insuficiente implementación de políticas orientadas al aprovechamiento estratégico de recursos estatales.

En este contexto, se hace necesario establecer un marco normativo específico que fortalezca la transparencia en la gestión de bienes públicos en desuso, garantice su control estratégico y promueva su aprovechamiento eficiente, en concordancia con los principios de economía, eficacia, sostenibilidad y servicio al interés colectivo, contribuyendo así a una administración pública más responsable, moderna y orientada a resultados.

La transparencia, el control estratégico y el aprovechamiento eficiente de bienes públicos en desuso constituyen un conjunto integrado de principios, políticas, mecanismos y acciones orientadas a garantizar la correcta administración, supervisión y optimización de los bienes de propiedad del Estado que han dejado de cumplir su función original o se encuentran subutilizados.

La **transparencia** implica la obligación de las entidades públicas de registrar, sistematizar, publicar y poner a disposición información veraz, oportuna y accesible sobre la existencia, estado, ubicación, valor y situación jurídica de los bienes públicos en



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

desuso, permitiendo el control social, la rendición de cuentas y la prevención de actos de corrupción o uso indebido.

El **control estratégico** se refiere al conjunto de procesos técnicos, administrativos y de planificación mediante los cuales las entidades públicas identifican, evalúan, supervisan y toman decisiones sobre el destino de dichos bienes, alineando su gestión con los objetivos institucionales, las políticas públicas y las prioridades del desarrollo económico y social del Estado. Este control incorpora criterios de eficiencia, sostenibilidad, trazabilidad y gestión de riesgos.

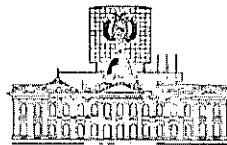
El **aprovechamiento eficiente** comprende la adopción de medidas destinadas a la reutilización, reasignación, transferencia, reciclaje, enajenación o disposición final de los bienes en desuso, bajo criterios de máxima utilidad pública, optimización de recursos y generación de valor económico, social o ambiental, evitando su deterioro, pérdida o inutilización.

En conjunto, estos elementos configuran un modelo de gestión pública orientado a transformar los bienes en desuso en activos estratégicos al servicio del interés colectivo, fortaleciendo la administración responsable del patrimonio estatal, la sostenibilidad fiscal y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, diversas entidades públicas del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, empresas públicas y otras instituciones han acumulado una cantidad significativa de bienes en desuso, obsoletos, subutilizados o abandonados, debido a factores como el cambio tecnológico, la renovación institucional, la falta de mantenimiento, la débil planificación o la inexistencia de mecanismos oportunos de disposición.

Esta situación ha generado problemas estructurales en la administración pública, tales como la ocupación innecesaria de espacios físicos, el deterioro progresivo de los bienes, la pérdida de valor económico, la generación de pasivos ambientales y el riesgo de apropiación indebida o actos de corrupción. Asimismo, se ha evidenciado la insuficiencia de sistemas integrados de registro, inventariación y seguimiento, así como limitaciones en la articulación interinstitucional para la reasignación o reutilización de estos bienes.

Si bien existen disposiciones normativas que regulan la administración de bienes estatales especialmente en materia de administración y control gubernamental, estas no han sido plenamente eficaces para garantizar una gestión integral, estratégica y sostenible de los bienes en desuso, evidenciándose vacíos en cuanto a procedimientos ágiles, criterios técnicos de aprovechamiento y mecanismos de control específicos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este contexto, surge la necesidad de desarrollar un marco normativo específico que permita identificar, regular y optimizar la gestión de los bienes públicos en desuso, promoviendo su aprovechamiento eficiente, transparente y sostenible, en beneficio del interés colectivo y la adecuada administración del patrimonio estatal.

PROBLEMA.

La gestión de los bienes públicos en desuso en Bolivia presenta diversas deficiencias estructurales que afectan la eficiencia administrativa, la transparencia institucional y la sostenibilidad del patrimonio estatal, identificándose los siguientes problemas principales:

1. Acumulación y abandono de bienes

Existe una creciente acumulación de bienes muebles e inmuebles en desuso, muchos de los cuales permanecen almacenados sin criterios técnicos de clasificación, generando deterioro físico, obsolescencia acelerada y pérdida progresiva de valor económico.

2. Débil sistema de registro e inventariación

Las entidades públicas presentan limitaciones en la actualización, sistematización y digitalización de inventarios, lo que dificulta la identificación real del estado, ubicación y situación jurídica de los bienes en desuso.

3. Falta de mecanismos ágiles de disposición

Los procedimientos para la baja, transferencia, reasignación o enajenación de bienes suelen ser burocráticos, lentos y poco eficientes, lo que retrasa su aprovechamiento oportuno.

4. Insuficiente control y supervisión

Se evidencian debilidades en los sistemas de control interno y externo, lo que incrementa el riesgo de uso indebido, apropiación irregular, pérdida o desaparición de bienes públicos.

5. Limitada articulación interinstitucional

No existen mecanismos efectivos de coordinación entre entidades públicas para la redistribución o reutilización de bienes en desuso que aún pueden ser funcionales en otras instituciones.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Impactos económicos negativos

El mantenimiento innecesario, almacenamiento y deterioro de estos bienes genera costos adicionales para el Estado, afectando la eficiencia del gasto público.

7. Riesgos de corrupción y falta de transparencia

La ausencia de información pública accesible y trazable sobre bienes en desuso facilita prácticas irregulares, discrecionalidad en su manejo y falta de rendición de cuentas.

8. Generación de pasivos ambientales

Muchos bienes en desuso, especialmente equipos, maquinaria o residuos tecnológicos, pueden generar contaminación si no son gestionados adecuadamente, afectando al medio ambiente.

9. Ausencia de enfoque estratégico

La gestión de estos bienes no está integrada a una planificación estratégica institucional o estatal, lo que impide su aprovechamiento como recursos potenciales para el desarrollo económico y social.

CONSECUENCIAS.

La inadecuada gestión de los bienes públicos en desuso genera efectos negativos multidimensionales que impactan directamente en la administración estatal, la economía pública, el medio ambiente y la confianza ciudadana, entre las cuales se destacan:

1. Pérdida patrimonial del Estado

El deterioro progresivo, la obsolescencia y el abandono de bienes provocan la disminución o pérdida total de su valor económico, afectando el patrimonio estatal.

2. Ineficiencia en la gestión pública

La acumulación de bienes sin uso refleja una administración ineficiente de recursos, contraria a los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la función pública.

3. Incremento del gasto público innecesario



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El almacenamiento, mantenimiento y resguardo de bienes en desuso generan costos adicionales que podrían ser evitados mediante su adecuada disposición o reutilización.

4. Riesgos de corrupción y uso indebido

La falta de control y transparencia en la gestión de estos bienes facilita su apropiación irregular, desvío o uso indebido por parte de servidores públicos o terceros.

5. Debilitamiento del control institucional

Las deficiencias en los sistemas de inventario y seguimiento afectan la capacidad de control interno y externo, reduciendo la trazabilidad de los bienes públicos.

6. Impactos ambientales negativos

La disposición inadecuada de bienes, especialmente aquellos que contienen materiales contaminantes (equipos electrónicos, maquinaria, residuos), puede generar contaminación del suelo, agua y aire, constituyendo pasivos ambientales.

7. Subutilización de recursos estatales

Bienes que aún podrían ser reutilizados o reasignados permanecen inactivos, desaprovechando su potencial para satisfacer necesidades institucionales o sociales.

8. Afectación a la planificación estatal

La inexistencia de una gestión estratégica de bienes en desuso limita la capacidad del Estado para optimizar sus recursos y planificar inversiones de manera eficiente.

9. Pérdida de confianza ciudadana

La percepción de abandono, desperdicio o manejo irregular de bienes públicos genera desconfianza en la ciudadanía respecto a la administración estatal y el uso de recursos públicos.

REVALÚO TÉCNICO.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El reavalúo técnico de bienes públicos en desuso es el **proceso sistemático, objetivo y documentado** mediante el cual las entidades públicas determinan el valor actual, estado físico, vida útil remanente, funcionalidad y potencial de aprovechamiento de los bienes estatales que han dejado de cumplir su finalidad original o se encuentran subutilizados.

Este proceso tiene por finalidad **actualizar la valoración patrimonial**, establecer su condición real y definir técnicamente su destino, en concordancia con los principios de eficiencia, economía, transparencia y sostenibilidad en la gestión pública.

El reavalúo técnico comprende, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes componentes:

1. Identificación y clasificación del bien

Registro detallado del tipo de bien (mueble, inmueble, equipo, maquinaria, vehículo u otros), su ubicación, código patrimonial, estado de inventario y situación jurídica.

2. Evaluación física y funcional

Inspección técnica para determinar el estado de conservación, nivel de deterioro, operatividad, obsolescencia tecnológica y condiciones de uso.

3. Determinación del valor actualizado

Estimación del valor del bien en función de criterios técnicos como depreciación, valor de mercado, valor residual o costo de reposición, conforme a normativa vigente y estándares contables aplicables al sector público.

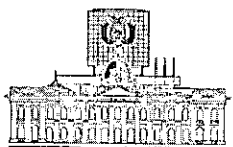
4. Análisis de vida útil remanente

Determinación del tiempo estimado durante el cual el bien puede seguir siendo utilizado de manera eficiente, considerando mantenimiento, reparación o reacondicionamiento.

5. Evaluación de alternativas de aprovechamiento

Análisis técnico para definir el destino más adecuado del bien, incluyendo su reutilización, reasignación, transferencia, enajenación, reciclaje o disposición final.

6. Identificación de riesgos y pasivos asociados



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Evaluación de posibles riesgos legales, administrativos, económicos o ambientales vinculados al estado o uso del bien.

7. Emisión de informe técnico de reavalúo

Documento oficial que contiene los resultados del proceso, conclusiones y recomendaciones vinculantes para la toma de decisiones institucionales.

El reavalúo técnico constituye un **instrumento esencial de gestión pública**, que permite transformar la administración de bienes en desuso en un proceso planificado, transparente y orientado a resultados, garantizando la protección del patrimonio estatal y su aprovechamiento eficiente en beneficio del interés colectivo.

CLASIFICACIÓN PARA LA BAJA. (Bienes Públicos en Desuso en el Estado Plurinacional de Bolivia).

Para efectos de su disposición final y baja patrimonial, los bienes públicos en desuso se clasifican conforme a su estado físico, funcional, económico y ambiental, de la siguiente manera:

1. Bienes obsoletos

Aquellos que, por avance tecnológico, cambio normativo o pérdida de funcionalidad, han quedado desactualizados e incompatibles con los requerimientos institucionales, aun cuando puedan encontrarse físicamente íntegros.

Destino: baja por obsolescencia y posible enajenación, donación o reciclaje.

2. Bienes inservibles

Aquellos que han perdido totalmente su capacidad de uso debido a daño irreversible, deterioro extremo o inutilización técnica, haciendo inviable su reparación o reutilización.

Destino: baja definitiva y disposición final (destrucción o reciclaje).

3. Bienes irreparables o antieconómicos



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aquellos cuya reparación resulta técnicamente posible, pero económicamente inconveniente, por superar el costo de reposición o no justificar su rehabilitación.

Destino: baja por incosteabilidad y eventual enajenación como chatarra o partes.

4. Bienes excedentes o subutilizados

Aquellos que, sin estar dañados, han dejado de ser necesarios para la entidad por cambios organizacionales, reducción de funciones o duplicidad de recursos.

Destino: reasignación, transferencia interinstitucional o, en su defecto, baja.

5. Bienes sin identificación o con situación jurídica irregular

Aquellos que carecen de registro adecuado, documentación de respaldo o presentan inconsistencias legales que impiden su uso regular.

Destino: regularización previa y, de no ser posible, baja conforme a normativa.

6. Bienes con riesgo ambiental o sanitario

Aquellos que contienen sustancias peligrosas o generan impacto ambiental negativo (equipos electrónicos, químicos, residuos especiales).

Destino: baja con tratamiento especializado, reciclaje o disposición final ambientalmente segura.

7. Bienes abandonados o no localizados

Aquellos registrados en inventarios pero cuya ubicación física es desconocida o han sido objeto de pérdida o abandono.

Destino: baja administrativa sujeta a procesos de verificación, auditoría y determinación de responsabilidades.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVO



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad urgente de fortalecer la gestión transparente, eficiente y responsable de los bienes públicos en desuso dentro de las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia. Actualmente, numerosas gobernaciones y gobiernos autónomos municipales mantienen en sus registros contables maquinaria, vehículos y equipos que han cumplido su vida útil, generando distorsión patrimonial, ineficiencia administrativa y riesgos estructurales de corrupción.

La inexistencia de mecanismos uniformes, obligatorios y transparentes para la identificación, baja y disposición de estos bienes ha permitido prácticas irregulares, como la subvaluación, la venta direccionada, la manipulación de informes técnicos y la falta de control en los procesos de disposición final.

La presente Ley establece lineamientos claros, estrictos y de cumplimiento obligatorio, respetando la autonomía de los gobiernos subnacionales, pero garantizando la transparencia, el control institucional, la fiscalización social y la lucha frontal contra la corrupción.

Asimismo, se busca transformar bienes improductivos en recursos económicos que puedan ser reinvertidos en beneficio directo de la población, promoviendo una gestión pública moderna, responsable y orientada a resultados.

Que la Constitución Política del Estado establece que los recursos y bienes del Estado deben ser administrados bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al bienestar de la población;

Que los bienes públicos, en sus distintas categorías, constituyen parte del patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia, y su adecuada administración, conservación y disposición representan una obligación fundamental de las entidades públicas y de los servidores públicos encargados de su gestión;

Que en la actualidad se ha evidenciado la existencia de una significativa cantidad de bienes públicos en desuso, subutilizados, obsoletos o abandonados en diversas entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, empresas públicas y otras instituciones, lo cual genera deterioro patrimonial, ineficiencia administrativa y pérdida de valor económico;



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que la inexistencia de mecanismos efectivos, integrales y articulados de registro, control, seguimiento y disposición de bienes públicos en desuso dificulta su adecuada identificación, evaluación y aprovechamiento, generando vacíos en la gestión pública y limitando la optimización de los recursos estatales;

Que la falta de transparencia en la administración de bienes en desuso incrementa los riesgos de uso indebido, apropiación irregular, pérdida de activos estatales y actos de corrupción, afectando la confianza ciudadana en las instituciones públicas;

Que los procedimientos actuales para la baja, transferencia, reasignación o disposición final de bienes públicos resultan en muchos casos burocráticos, lentos y carentes de criterios técnicos uniformes, lo cual impide una gestión oportuna, eficiente y orientada a resultados;

Que la acumulación de bienes en desuso genera costos adicionales para el Estado, relacionados con almacenamiento, mantenimiento y custodia, constituyendo un uso ineficiente de los recursos públicos y afectando la sostenibilidad fiscal;

Que, desde una perspectiva ambiental, la inadecuada gestión de bienes en desuso, especialmente aquellos que contienen materiales contaminantes o residuos tecnológicos, puede generar impactos negativos sobre el medio ambiente, constituyendo pasivos ambientales que deben ser prevenidos y gestionados adecuadamente;

Que resulta necesario incorporar un enfoque de control estratégico que permita a las entidades públicas planificar, evaluar y tomar decisiones sobre el destino de los bienes en desuso, alineando su gestión con las políticas públicas, el desarrollo económico y social, y los principios de sostenibilidad;

Que el aprovechamiento eficiente de los bienes públicos en desuso constituye una oportunidad para generar valor económico, social y ambiental, mediante su reutilización, reasignación, transferencia, reciclaje o enajenación, en beneficio del interés colectivo;

Que es deber del Estado establecer un marco normativo específico que regule de manera integral la transparencia, el control estratégico y el aprovechamiento eficiente de los bienes públicos en desuso, garantizando su adecuada gestión, protección y optimización;

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Proyecto de Ley se sustenta en el marco constitucional y legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, que establece los principios, obligaciones y mecanismos



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para la correcta administración del patrimonio público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE)

La Constitución Política del Estado constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y establece los principios rectores de la administración pública, entre los cuales destacan:

- El deber del Estado de administrar los recursos públicos con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad.
- La obligación de los servidores públicos de rendir cuentas sobre el uso y destino de los bienes del Estado.
- El principio de control social, que garantiza la participación de la ciudadanía en la fiscalización de la gestión pública.
- La protección del patrimonio del Estado como interés colectivo.

Estos principios constitucionales fundamentan la necesidad de establecer mecanismos específicos para la gestión de bienes públicos en desuso, orientados a su control y aprovechamiento eficiente.

II. DECRETO SUPREMO N° 4866

El Decreto Supremo N° 4866 regula aspectos relacionados con la administración de bienes de las entidades públicas, estableciendo lineamientos para su registro, control y disposición. En este marco:

- Se reconoce la necesidad de mantener inventarios actualizados de bienes estatales.
- Se establecen procedimientos para la administración, uso y control de activos públicos.
- Se promueve la correcta disposición de bienes que han dejado de ser útiles para la entidad.

No obstante, la norma presenta limitaciones en cuanto a la regulación específica de bienes en desuso, lo cual justifica el desarrollo de una ley especial que fortalezca estos mecanismos.

III. LEY N° 004 "LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS"



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta ley establece el régimen jurídico para la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, disponiendo:

- La responsabilidad de los servidores públicos en el manejo de bienes y recursos del Estado.
- La sanción de conductas relacionadas con el uso indebido, apropiación o disposición irregular de bienes públicos.
- La obligación de actuar con transparencia, probidad y ética en la función pública.

En este sentido, la adecuada gestión de bienes en desuso se constituye en una medida preventiva contra actos de corrupción.

IV. LEY N° 974 DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Ley N° 974 establece la creación y funcionamiento de las Unidades de Transparencia en las entidades públicas, con atribuciones para:

- Promover la transparencia y prevenir actos de corrupción.
- Supervisar la gestión de recursos y bienes públicos.
- Fortalecer los mecanismos de acceso a la información y rendición de cuentas.

Esta normativa respalda la implementación de sistemas transparentes de gestión de bienes en desuso, garantizando su control institucional y social.

V. NECESIDAD DE LA NORMA PROPUESTA

Si bien el ordenamiento jurídico vigente establece principios y disposiciones generales sobre la administración de bienes públicos, se evidencia la ausencia de un marco normativo específico que regule de manera integral la **identificación, clasificación, reavalúo, control estratégico y aprovechamiento eficiente de los bienes públicos en desuso**.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad complementar y fortalecer la normativa existente, estableciendo mecanismos claros, técnicos y transparentes que permitan optimizar la gestión del patrimonio estatal, prevenir la corrupción, reducir pérdidas económicas y promover un uso sostenible de los recursos públicos.

CONCLUSIÓN



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La propuesta legislativa se encuentra plenamente sustentada en los principios y disposiciones de la Constitución Política del Estado, así como en el marco normativo vigente contenido en el Decreto Supremo N° 4866, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción y la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, consolidando un régimen jurídico especializado para la gestión de bienes públicos en desuso.

Asimismo, el proyecto incorpora instrumentos técnicos y administrativos para la identificación, clasificación, reavalúo, registro, control y disposición de bienes públicos, permitiendo optimizar el uso de recursos estatales, reducir pérdidas económicas, prevenir actos de corrupción y promover criterios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad institucional.

De igual manera, la iniciativa fortalece el control social, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, garantizando una gestión transparente y eficiente del patrimonio estatal en beneficio del interés colectivo y del desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia.

En consecuencia, la aprobación del presente Proyecto de Ley permitirá consolidar una política pública moderna y estratégica de administración de bienes públicos en desuso, contribuyendo al fortalecimiento institucional, la eficiencia del gasto público, la protección de los recursos del Estado y la generación de confianza ciudadana en la gestión pública.


Anahi Nayely Rocha Rodas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CONTROL ESTRATÉGICO Y
APROVECHAMIENTO EFICIENTE DE BIENES PÚBLICOS EN DESUSO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico integral que regule la identificación, evaluación técnica, clasificación, baja, disposición, control, fiscalización y destino de bienes públicos en desuso, obsoletos o declarados como chatarra, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado, prevenir actos de corrupción y promover la reinversión en beneficio de la población.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todos los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y sus entidades descentralizadas, respetando el régimen de autonomías establecido en la Constitución Política del Estado, sin interferir en su gestión administrativa, pero estableciendo parámetros obligatorios de transparencia y control en el siguiente orden:

- a) Órganos del nivel central del Estado
- b) Entidades territoriales autónomas
- c) Empresas públicas
- d) Instituciones públicas descentralizadas y desconcentradas

Artículo 3. (Definiciones).

A efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Bienes en desuso: Aquellos que han dejado de cumplir su función o se encuentran subutilizados.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Reavalúo técnico: Proceso de evaluación del estado, valor y utilidad del bien.
3. Aprovechamiento eficiente: Uso óptimo mediante reutilización, transferencia o disposición.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 4. (Principios rectores).

La aplicación de la presente Ley se rige por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad, control social, publicidad, economía y lucha contra la corrupción, garantizando la correcta administración de los bienes públicos.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE BIENES EN DESUSO

Artículo 5. (Clasificación).

Los bienes deberán clasificarse de manera documentada en operativos, en desuso, obsoletos o chatarra, conforme a criterios técnicos verificables. La clasificación deberá estar respaldada por evidencia documental y será susceptible de auditoría.

Los bienes en desuso se clasifican en:

- a) Obsoletos o chatarra
- b) Inservibles
- c) Irreparables o antieconómicos
- d) Excedentes
- e) Con riesgo ambiental
- f) Sin registro o situación irregular

CAPÍTULO IV

REVALÚO TÉCNICO



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6. (Reavalúo técnico obligatorio).

Todas las entidades deberán realizar evaluaciones técnicas periódicas de sus bienes muebles, incluyendo diagnóstico mecánico o funcional, análisis de costo-beneficio de reparación, y verificación de utilidad operativa. Estos informes deberán ser elaborados por profesionales competentes y serán sujetos a responsabilidad en caso de falsedad o manipulación.

Todo bien en desuso deberá ser sometido a reavalúo técnico previo a su disposición.

Artículo 7. (Contenido del reavalúo).

El reavalúo incluirá:

- a) Estado físico
- b) Valor actualizado
- c) Vida útil
- d) Riesgos asociados
- e) Recomendación de destino

Artículo 8. (Prohibiciones).

Se prohíbe declarar como chatarra bienes que se encuentren en condiciones operativas, manipular informes técnicos, omitir registros o realizar bajas sin respaldo documental. Estas acciones constituyen indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO V

CONTROL ESTRATÉGICO

Artículo 9. (Modalidades de disposición)

Los bienes declarados como chatarra deberán ser enajenados exclusivamente mediante subasta pública o licitación pública, garantizando igualdad de condiciones, transparencia y concurrencia de interesados.

Artículo 10. (Publicidad obligatoria)

Todo proceso de disposición deberá ser publicado en plataformas digitales institucionales y medios accesibles, incluyendo información detallada del bien, precio base, condiciones de venta y resultados del proceso.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. (Registro Nacional de Bienes Dados de Baja)

Se crea el Registro Nacional de Bienes Dados de Baja, de carácter público y digital, que permitirá la trazabilidad, control ciudadano y fiscalización de todos los bienes enajenados por entidades públicas.

Artículo 12. (Destino de los recursos)

Los recursos obtenidos deberán destinarse exclusivamente a la reposición de maquinaria, inversión en infraestructura o proyectos productivos, quedando prohibido su uso en gasto corriente o fines administrativos.

Artículo 13. (Auditoría y control)

Todos los procesos estarán sujetos a auditoría interna, auditoría externa y supervisión de los órganos de control del Estado, garantizando la verificación de legalidad, transparencia y eficiencia.

Artículo 14. (Control en transición de gobierno)

En cada cambio de gestión se realizará una auditoría integral de activos, incluyendo la verificación de bienes dados de baja, debiendo emitirse un informe público obligatorio que garantice la continuidad administrativa y evite actos de corrupción.

Artículo 15. (Control social)

Se garantiza la participación de organizaciones sociales y ciudadanía en el seguimiento, vigilancia y control de los procesos establecidos en la presente Ley.

Artículo 16. (Evaluación periódica)

Las entidades deberán realizar evaluaciones técnicas de sus activos como mínimo cada cinco años, o antes si existen indicios de deterioro o ineficiencia.

Artículo 17. (Criterios técnicos de declaración)

La declaración de un bien como chatarra no dependerá exclusivamente del tiempo de uso, sino de criterios técnicos como estado funcional, costo de reparación, obsolescencia y utilidad operativa.

Artículo 18. (Límite referencial)

Se establece un límite referencial de veinte años para maquinaria y vehículos, a partir del cual será obligatoria una evaluación técnica integral que justifique su continuidad o baja.

Artículo 19. (Control reforzado)



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los bienes con menos de diez años de uso requerirán doble evaluación técnica independiente para su declaración como chatarra, a fin de evitar irregularidades.

Artículo 20. (Responsabilidad)

El incumplimiento de la presente Ley generará responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

APROVECHAMIENTO EFICIENTE

Artículo 21. (Modalidades de aprovechamiento).

Los bienes podrán ser:

- a) Reutilizados
- b) Transferidos
- c) Donados
- d) Enajenados
- e) Reciclados
- f) Dados de baja

Son bienes que han perdido totalmente su capacidad operativa o funcional, imposibilitando su utilización normal.

- 1. Mobiliario destruido
- 2. Equipos eléctricos quemados
- 3. Vehículos sin funcionamiento irreversible
- 4. Herramientas inutilizadas

Bienes cuya reparación técnica es posible, pero económicamente inconveniente debido al elevado costo de recuperación.

- 1. Vehículos con daño estructural severo
- 2. Maquinaria con motores irreparables
- 3. Equipos electrónicos con repuestos inexistentes

CAPÍTULO VII



¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 22. (Baja de bienes).

La baja de bienes requerirá informe técnico independiente, informe contable y resolución administrativa debidamente fundamentada, que incluya la identificación detallada del bien, su estado real y la justificación de su retiro del inventario institucional.

La baja se realizará mediante procedimiento técnico-administrativo sustentado en informe técnico.

Artículo 23. (Requisitos).

Para la baja se requiere:

- Informetécnico
- Resolución administrativa
- Registro actualizado

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 24. (Responsabilidad).

Los servidores públicos son responsables por la gestión de bienes en desuso.

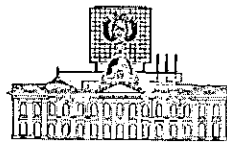
Artículo 25. (Sanciones).

El incumplimiento dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a normativa vigente.

Artículo 26. (Actos de corrupción)

Se consideran actos de corrupción la subvaluación de bienes, la venta direccionada, el ocultamiento de información, la manipulación de informes y cualquier acción destinada a beneficiar indebidamente a terceros.

CAPÍTULO IX



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONTROL SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Artículo 27. (Participación social).

Se garantiza el acceso a la información y control social sobre bienes públicos.

DISPOSICIONES FINALES

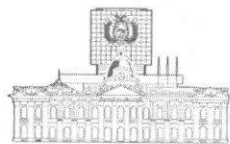
Primera. Reglamentación en un plazo de 90 días.

Segunda. Las entidades adecuarán sus sistemas en un plazo de 180 días.

Tercera. Se abrogan disposiciones contrarias.



Anahi Nayely Rocha Rodas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!